



SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
NOVENTA.

En la Cuid de Placencia En primero de Mayo del
presente de mill y noventa años Los Señores Justiciales
de esta Ciudad Reunieron a Vexim, O, a los de Campanas
Junta para Juro de nombrar Alcaldes de la Santa
hermandad para el presente año La dho junta asistieron

los Señores Justiciales y Cau, Señores siguientes

Don Juan Antonio de Salzedo Aguirre Correo Capitan
de guerra de la dha Cuid y Supp, Por su Mag =

Don Gomez de Castro =

Don Martin Bermudez =

Don Juan Nieto =

Don Gabriel Will =

Don Juan de Zuniga =

Don Diego Villabocach =

Don Alvaro de Camacho =

Don Pedro de Bolanos =

Don Berdo de Cepeda =

Don Manuel de Nebriza Vexo =

Don Juan Antonio Braxeros =

Don Pedro de Villalobos =

Don Nicolai Dominguez =

Alcaldes de la dha

hermandad =

La Ciudad de Con Formida Nombró Por Alcal des
de la Santa hermandad Para el presente año de
mill y noventa a los Señores Don Francisco Nieto
de Cepeda y Don Jeronimo de Villalobos Capitulares
de esta junta mientto Cuyo Nombramiento aceptaron

15
Juraron en forma de contra solemnidad acostumbrada de V. S. de San J. de la Merced de los Fijos y Cumplir el dicho Consecucion San J. de la Ciudad de
Vengo a N. S. de V. S. de los y les dio posesion
en señal della N. S. de Don Antonio Antonio de Salcedo
aguiere Corredor de d. ha Ciudad de San J. de la Merced y puso
en sus manos las baras que tocan a d. ha y fijos y les dio
a N. S. de ellos y mando que por tales Alcaldes de la her
mandad sean ayidos Fenidos y peticiones Obediencias por
dos y quales quiera Ministros de Justicia y de mas personas de
qualesquiera estado Calidad y Condicion que sean de baxo
de las penas impuestas por derecho = y de como fueron
admitidos en d. ha y fijos y les dio posesion, quietas
y p. a. f. a. merced lo pidieron Por el mismo N. S. de la Ciudad de
San J. de la Merced Se mandando dar dello lo qual
N. S. de f. a. = San J. de la Merced Ayuntamiento
lo firmaron con forma acostumbrada =

Yo el Oydor que sea de nombre
en la junta de la Ciudad de la Merced
que sea el N. S. de la Merced
la nueva Comision

Yo el Oydor
Pedro Diaz
De

Comis. P. de Pinar del Rio
form. a los Des. Don Com. de Carero y Don Mar. de
de De la Comarzo

*Canales Por Comis de m^a Jenerap lexmnoy (Canales
de m^a Jenerap lexmnoy de Villalobos C. Nua)*

de Cuna = —————
Por Comis.^a de la fabrica de Lana al m.^{d.} de Buenos
Airs. Q. D. G. de la Paz = —————

Para Don Juan de la Cruz Fabrega. almd. alcs
Don Juan de la Cruz Fabrega. almd. alcs

En omnia: alios pios: alia cur. alios. H. B. Bern.
Reverend. P. D. M. Hunga. —

Mexico - D. N. de Guayaquil - La de Ochoapetla
Porvenir para los marcos y la de Ochoapetla
de los señores Juan de Guaymas y Don J. B.

Carlos = Carlos José de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz = Carlos José de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz = Carlos José de la Cruz de la Cruz

Vasal D. N. R. Ecclesia
+ Per feminae de honore la ganeaga ho co pital
de S. J. de la casa D. N. Martin Permaez

Excmos. Señores de la memoria de los Señores
nuestros Señores. a los Señores Juan de Quiroz Alvar
Bern de Cepeda



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y NOVENTA.

Por comit. para tomar la casa de la casa de
a los señores de la casa de Don Juan de la casa de

Por comit. para tomar la casa de la casa de la casa de
a los señores de la casa de la casa de la casa de la casa de
Don Juan de Villalobos Don Juan de Villalobos

Por comit. de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de
a los señores de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de

Por comit. de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de
a los señores de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de

Por comit. de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de
a los señores de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de
Don Juan de Villalobos Don Juan de Villalobos

Por comit. de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de
a los señores de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de

Por comit. de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de
a los señores de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de

Por comit. de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de
a los señores de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de

Por comit. de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de
a los señores de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de

Por comit. de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de
a los señores de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de

Por comit. de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de
a los señores de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de

Por comit. de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de
a los señores de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa de

A circular, ornate seal or stamp, likely a library or ownership mark, featuring intricate designs and text. The seal is dark and appears to be a library or ownership mark, possibly from a historical institution. It is located in the upper right corner of the page.

Myriophyllum

De
Lond

© ES10148AMP01.01.01.001

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz...
...por hallarse...
...experimentado...
...que...
...Consejo...
...aquello que a sido...
...de la buena...
...abrir...
...su...
...Mandatos...
...no pena de...
...la Camara...
...moneda...
...mientras...
...juntam...
...dicho...
...a el...
...firma...
...guir...
...en vista...
...non...
...haber...
...fuerza...

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz...
...Yo el Sr. D. Juan de la Cruz...
...Yo el Sr. D. Juan de la Cruz...

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz...
...Yo el Sr. D. Juan de la Cruz...

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz...
...Yo el Sr. D. Juan de la Cruz...

Alte ag...
Carta de...
El Rey

© ES10148AMP01.01.01.001

Don Diego Jimenez de la Cruz
Don Juan de Salcedo
Don Juan de Salcedo
Don Juan de Salcedo
Don Juan de Salcedo
Don Juan de Salcedo
Don Juan de Salcedo
Don Juan de Salcedo
Don Juan de Salcedo
Don Juan de Salcedo

Don Juan de Salcedo

Don Juan de Salcedo

Ordinario

En la Ciudad de Lima, en nueve dias del mes de febrero de
mil y noventa y cinco años, despues de haver celebrado la muna de
expiacion se fundaron a leximi ordinario con forme la Cos
titucion de los Señores Indios y Cau Vexidores siguientes

Don Juan Antonio de Salcedo Aguero Correo Capitan
aguerre de la dha Ciudad Supp Por su Magd =

Don Gomez de Castro =

Don Juan Nieto =

Don Juan de Zúñiga =

Don Gabriel Xill =

Don Diego Villaboa =

Don Juan de Nebrija =

Don Alvaro de Caruaxae =

Don Juan de queros Caruaxae =

Don Juan de la Cruz =

Don Berdo de Cepeda =

Don Manuel de Nebrija =

Don Juan Braxeros =

Don Pedro de Villalobos =

Y habiendo don le do de Cretado de fere ntt el
Pettuones se des to Curo Nazimta m O Nam

Recibido deste dia 10 para que con se lo ponga
por fee y Name = Pedro Diaz

[illegible][illegible]

(Faint handwritten names, mostly illegible due to fading)

A circular, heavily stained and discolored piece of paper or parchment, likely a flyleaf or endpaper, showing significant water damage and foxing. The surface is mottled with brown and tan hues, and the edges are irregular and frayed.

[illegible]



SELLO CUARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y NOVENTA.

103 & NOV 10
103 & NOV 10

En l'absence de
 M. de la Roche
 M. de la Roche
 M. de la Roche
 M. de la Roche

M^r. Geo. Mearns
D^r. John Ambler
D^r. James D.
D^r. J. B. Lane
D^r. J. C. L.
D^r. Ben. E. L.
D^r. Wm. A. L.
D^r. J. P. L.
D^r. S. N. L.
D^r. J. O. L.

[illegible]

De lo Consequente, y de similitudines, de lo entendi-
do en el Rey, y de lo que se ha acordado, que ha
bueno de la dicha ciudad, en que se acuerda de la Real
Alzenda por los Comuneros de ella, y lo que se ha
ordenado, que se han de hacer, queda en su lugar, y esta
instante necesidad de servir a la Patria, que la
Reza de S. M. Concurra por la parte de ella, ha-
biendo por bien, que en la Real nombre de S. M.
a V. S. estos motivos a fin de que noticiados
dello, se aliente con la acostumbrado Amor y
Zelo a servir a la Magestad para esta Campaña
con una Compañía de Ciento hombres Vestidos, y
puestos en Cataluña para cuyos oficiales se im-
bian a S. M. pattenes para que las emplee
en el Setto de la Mayor Satisfacción de S. M.
en quien la Magestad pueda confiar de
Real Grandeza en la Remuneración.
Con fío de V. S. de rempenar en todo la Confian-
za de la Magestad, haciéndole este servicio
con la prontitud que pide lo proximo de
esta Campaña y lo que conviene adelantar el
tiempo para que se logren estas prevenciones
en la defensa comun de estos Reynos de S. M.



Діа метастаз.

SELLO CVARTO. BIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y NOVENTA.

Miendove V. S. de auisar melue go de h. S. e. s. u.
 zion con la qual no dudo me fazi t. u. a. r. a. s.
 el gusto de dar quenta a h. Magestad y Repre
 sentante el a f. e. i. t. o. y dispuesto a m. m. o.
 de h. S. e. en la puntual disposizion y execu
 zion de este effnexo nuestro. Señor prospere y
 guarde a V. S. D. años en toda felicidad. Macri
 y febrero nueue de mill seiscientos y noventa = El
 Conde de Oropesa = A la muy noble y muy leal Ciudad de Plasencia

[illegible]

Действительный,

SELO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA. 210

[illegible][illegible]

Infrascripto

Adinarios

En la Cua de Plas. En Viernes que hoy dia de Añes
de febrero de mill y 200. En la Capilla de Sagrario de la Cua de Añes
Espiritu Santo se juntaron a Excmo Adinarios Alon de
Campana Parada Con forme la Costumbre los J. Interesados
Causa Vexidosa siguientes

Don Fran Antonio de Salzedo Aguirre Correo, Capitan
aguerza de la Cua de Añes, Por su Ma =

Don Gomez de Castro Paniagua =

Don Fran Comito de Cepeda =

Don Fabruel Vill de hinojosa =

Don Juan de Curiaga Maldonado =

Don Juan Ant. de aguirre J. =

Don Diego Pell boca que =

Don An de nebraxa Arco =

Don Alvaro N. de Caruaxae =

Don Manuel detto ledo Moratto =

Don Juan Brazeros =

Don Berdo de Cepeda =

Don Permo de Villaloues =

Don Nio las Dominguez pacheco =

Sobre pedir basas. Este dia N. Don Fran Antonio de Salzedo Nuncio Caus
Cnel. Serui de Correo apar hipado a la Ciudad Una Carta en Con
Militias = Simuacion de d. Nas que su J. Interesados del J. Don Juan de An
diano Superintendente General de N. Serui de milleros
Cuerpo de la Satisfacion de lo que due y tiene de aduados
Y por quanto de d. Carta consta que por Interposicion
de d. J. Correo, d. J. Conde de Montexxon Faborece
ciudad a la Cua de Añes reconociendo su Excmo. Serui de
de Venir la mitad de lo que se lea Deuindo de d. Nas

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. ANODE MIL Y SEISCIENTOS.
TOSY NOVENTA.

Milicias hasta Nueve de ochenta y cinco. Incluye lo por
que aun en esta con formida d es imposible que la Ciudad de
puedan dar tanta fucion alo que queda li quado Por la suma
Nueve y media de medios de lo quando con si buir =
Se queda la Ciudad se suplique a la Junta de dho R. S. S. S.
para que sea servido de hazer Mayor Equidad en estos ducitos
por las Vacaciones de feridas. Van mismo por las mismas. Vacaciones
atendiendo a ellas. Para contra Vicinda d En que se halla
se queda baxa de algunas placas de las que se reparten por la
doctrina de lo a delante por la Grande Angustia que pa-
deze. Van mismo se suplica a la Junta de dho R. S. S. S. sea servido de
a la Junta de dho R. S. S. S. para que interponiendo
su Grande Autoridad favorezca a la Ciudad interponien-
dose con los d. de la Junta y la Ciudad escriba a su Illma
a la Junta de dho R. S. S. S. para que interponiendo
esta pretension de una paulina de dho R. S. S. S. que sea
traido a orden a la Junta de dho R. S. S. S. para que interponiendo
los papeles que se han de archivar se le remita a
a Don Augustin de Navas. Para acentte de la Ciudad de dho
tos Reales los quales se libren en el mismo. Fernandez de
Vario Mayor de la Ciudad, en los e fectos mas propios que
Vbrexe. Los Cau. Comis de Cartas. Cerruam. La Junta
para que asista a esta pretension. Van mismo de los
Foca. Caprencia para Amos de mares. Van mismo de los
Don Gabriel x. Don Juan Nieto de Zepeda.

SELLO CUARTO DE LA MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y NOVENA.

Don Pedro de Bolanos Cano

Don Nicolas Dominguez padua =

Sobre la cosa
dura de la Audiencia

a Qui En su pueron a haun d'gracia la Audiencia Comu que
asistieron a las honrras de su Magestad la Reyna nuestra Gra
que Dios tiene la Colpadura a El Convento de Monjas de
Santa Clara de S. Juan de El Nuevo Santo de la presentacion
por haun con Audiencia de lo que fue
Neau a d'has onrras a quida de las de para de la pueron
lo dea delante Vebalida Elaguardo quieran fho para
que no se pueda puerar con la Circunstancia de que quae
quiera de las Audiencias que pidieren o pro puerar
Elaguardo sea pasando ocho ducados para a los pueros de la
Capilla = Don San fante de Salzedo Nuevo Cau,
Correor haunado Vito Elaguardo de la Audiencia con firma
Condene en las d'has ocho ducados a qual quera Audiencia
que la pidere Ven los mimer se condena am la pueron mta
Mandare dar m los que a delante se vecherip Ven la misma
pina Condene a los d'has de Cavados no admitan peticion
a quina sobre este par hualar =

Sobre querapli
que a la capilla
Don que a de
pagan cada cau poder arder ante su Magestad Campresna, Aguarda que quae
Vex que enba guerra de lo que quieran duxen En d'has a ser Capitulares
ve enba un de la Sala Cadauno gntes de tomar la pos
tta mimer =

a Ciudad Reconociendo la Santa Grande quoy de or
namientos para la decora de la Capilla donde se celebra
El Santo Sacrifio de la misma On puer mimer de donde
pagan cada cau poder arder ante su Magestad Campresna, Aguarda que quae
Vex que enba guerra de lo que quieran duxen En d'has a ser Capitulares
de la Sala Cadauno gntes de tomar la pos
Vexidor aya de dar a pagar Vochientos y Vochientos =

Pedro Praz

[illegible]

Al Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Oidor de la

Don José de Castro
Don Marlon Bermudez
Don Juan
Don Agustín
Don Juan

Dn Juan de la Cruz
Dn Juan P^a de la Cruz
Dn J. de la Cruz
Dn J. de la Cruz
Dn J. de la Cruz
Dn J. de la Cruz
Dn J. de la Cruz

El es marqués.



SELLO QVARTO. DIEZ MAA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y NOVENTA.

D. Manuel de los
D. Sebastian
D. Sebastian
D. Nicosay Dominguez -

Hecha. Honore. la Cuz y su Comisario de nebe
para sea a los D. Sebastian de los
Canales de D. Sebastian de los
en Cuz y en form. sea a los D. Sebastian de los
forme a la persona de Sebastian de los

Sebastian de los Sebastian de los Sebastian de los
Sebastian de los Sebastian de los Sebastian de los

Sebastian de los

Van en la Cuz y de Sebastian de los Sebastian de los
mis de mil. Sebastian de los Sebastian de los
aunque Sebastian de los Sebastian de los Sebastian de los
Sebastian de los Sebastian de los Sebastian de los
Sebastian de los Sebastian de los Sebastian de los
Sebastian de los Sebastian de los Sebastian de los
Sebastian de los Sebastian de los Sebastian de los

Reorden.

En la ciudad de Salcedo a los 10 de Mayo de 1810
Yo el Sr. Don Juan Antonio de Salcedo
abogado de la Real Audiencia de Salcedo
mundo an de la Real Audiencia de Salcedo
daron a Don Juan Antonio de Salcedo
para que le diese a los señores de la Real Audiencia
de Salcedo.

Yo el Sr. Don Juan Antonio de Salcedo
abogado de la Real Audiencia de Salcedo.

Don Juan Antonio de Salcedo
Don Juan Antonio de Salcedo
Don Juan Antonio de Salcedo
Don Juan Antonio de Salcedo
Don Juan Antonio de Salcedo
Don Juan Antonio de Salcedo

Don Juan Antonio de Salcedo
Don Juan Antonio de Salcedo
Don Juan Antonio de Salcedo
Don Juan Antonio de Salcedo
Don Juan Antonio de Salcedo
Don Juan Antonio de Salcedo
Don Juan Antonio de Salcedo
Don Juan Antonio de Salcedo
Don Juan Antonio de Salcedo
Don Juan Antonio de Salcedo
Don Juan Antonio de Salcedo
Don Juan Antonio de Salcedo

Yo el Sr. Don Juan Antonio de Salcedo
nuestro procurador de la Real Audiencia de Salcedo
las personas de la Real Audiencia de Salcedo
donde se halla el Sr. Don Juan Antonio de Salcedo
mayor y Dios guarde a todos.

SELLO CUARTO. DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA.

Cum Honoris virgines (quarundam) in beata
forma in saecula Camenas, fideles, et
monstrum. Camenas. Consecrata. in dextera
deus. Camenas. qui primas sedar laqueas
amari saecula. Consecrata. Camenas. Camenas
sonit. Camenas. Camenas.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon y Aragon e las Dos Sicilias e de Navarra de
Galicia de Granada de Toledo de Valencia de
Mallorca de Sevilla de Cordoba de Corcega
de Murcia de Saen de las Algarbes de Algezira
de Gibraltar e las Islas de Canaria e las Indias orientales
y occidentales Islas y Tierra firme del Mar oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante
de Milan Conde de Hoberg de Flandes Fies y Barz,
Senor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto la
Ciudad de Placencia en continuacion de la moza y fneza
conque en todas Ocasiones se a señalado en mi reyno
y en atender a la defensa y Conservacion de las Paredes
mea ofendido por medio de donde de Orpessa de m. l. hon.
de mi Camara de mi Cons. de estado y Presidente de Path
de quien encargo que conozelo con el vizcar de mi R.
orden y levantar una compaña de Infanteria espa
nola en numero de un hombre de cada y pue los,

Suplím.^{do} & Por quanto Monombrado a
Capitan de la Comp.^a de bien hombre conque a
ofrecido Sexuiame la Ciudad de Plamencia para el
fuero del C^{to} de Cataluña Retenido por Hen de
Suplirle el tiempo que deuia haueer Sexuido para poder



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y NOVENTA.

Yo el Rey en forme lo di, questo En las orde-
nanzas militares; Por tanto mando al Capitan
General, o persona que gouernare las armas En
la parte donde se formare de la orden nezesaria
para que vele ariente la Plaza sin embargo
de las que tuviere por contrarios que paxa enquanto
a esto dispusiere en ellas de san dola en su fuerza
y vigor para lo de adelante que asi es mi voluntad
y que de la presente tomen Razon los oficiales
y el soldado a quien tocare Dada en Madrid a trece
de febrero de mill seis. y noventa años - Yo el Rey
Por mandado del Rey nro Señor - D. Juan Antt.
Lopez de Haratte

Suplim. de Por quanto el Capitan D. Diego Mauxiño
Alferez = que es de una Compañia de cien hombre
con que a ofrezido servirme la Cui. de Plavencia
vestidos y puestos en Cathaluña para de Jenua de a
quel Principado anombra do por su Alferez a
especial rason = Tenido por bien de Suplirle
el tiempo que debia haueir servido para poderle
ser conforme alas Ordenanzas militares. Por tanto
mando al Capitan General, o persona que gouernare

Las Armas en Napato donde se formare & la
orden necearia para que se siente la plaza
Sin embargo de las que huviere en contrarios
que para en quanto desto dispensar en ellas
dexasdolas en su fuerza y vigor para lo de adelante
& ante que asy es mi voluntad y que de la parte
tome razon los oficiales del suelo a quien tocare
Dada en Madrid a diez de febrero de mill seisc.
noventa = Yo el Rey = Por mandado del Rey
nro Senor = Don Juan Antonio Lopez de Zaxate =
Suplím. & Por quanto el Capitan D. Juan Antonio Lopez de Zaxate
Sargento — que es de una Compañia de cien hombres
conque a ofendido servirme la Ciudad de Plasencia
Vertidos y puestos en Cataluña para de guerra de
aquel Principado anomebrado por su Sargento al
ttenido por un desuplím.
Atiempo que se via haue servido para poder
lo ser conforme ala ordenanza militar, Por tanto
mando al Capitan Genl. O persona que puegan
las armas en la plaza donde se formare & la orden nece
aria para que se siente la plaza sin embargo de las que
huviere en contrarios que para en quanto desto dispensar en ellas
dexasdolas en su fuerza y vigor para lo de adelante
que asy es mi voluntad y que de la parte tomen R. los ofi
ciales del suelo a q. tocare. Dada en Madrid a diez
de febrero de mill seisc. noventa = Yo el Rey = Por mandado del
Rey nro Senor = Don Juan Ant. Lopez de Zaxate =

Pues para el efecto y fendo indispensable la defension
era preciso acudir a los medios mas suaves para
que otro efecto y que se hiciera mas a mano armada
y conforme a las ordenanzas de su Magestad con una con-
pania de cien hombres armada y puesta a su cargo
que el Principado de Cataluña atiempo que
quiere el Rey con las mayores brevedades que
se pudiere conseguir fando de su zelo concurre
ades el Ayuntamiento con la mayor y ciudad
que acostumbradas y hauiendo visto en su
Junta, hauiendo visto de su Magestad con la
dha comp. en la forma de feida conque para
que fuere efecto respecto de no tener propios
por el fin concurados ni otros medios de que pa-
lencia de concederle facultad para acotar los Valles
del Campo de Azuvel por lo que mira al monte
alto de Ansimimo lo que toca al futo de la Casta-
na de los Valles de el Valle de el dia de San
Miguel benedix de N. seño hasta Nauida de
el, que sean montes y aprovechan de los comunes de
esa Ciudad y Rexa que parecia que para el
aprovecham. de su V. que dauan otros Valles
y visto por los de su Magestad con su decreto de los
de fe pre. mer y con nos consultado se acordó
dar esta nra Carta = Por la qual el Imperio
de su Magestad Real os concede y os da



SELLO QVARTO DEL T. MAPA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA

Facultad para que Sin Incurrir Gasto
 alguna podais dar por aduirtis de cotar las
 Ovejas del Campo de Arriales por los que miza
 a Monte alto; Asimismo lo que toca al fust
 de las Castañas de los Valles del Valle de El
 Dia de San Miguel de cada un año anuidad
 de; por tiempo necesario hasta que Sindan
 la Cantidad que Importaren los gastos de la Com
 pañia de Lien m fante vestidos armados y puer
 tos en el Principado de Cataluña o por
 Costa conque haueis o ferido Exquiras con calidad
 que haueis de tener libro de cuenta y Razon
 asi de lo que Importaren los gastos de la Com
 de la dha Compañia como del producto de los
 aduirtis referidos para darla en el dho Com
 dentro de un año de la dha desta nra Carta
 para y hauiendo vendido la Cantt. necesaria
 de ser en el dho de ellos = Asimismo os conze
 demos la dha facultad para y podais tomar des de
 luego a dho la Cantt. que pareziere precisa
 para cubrir los gastos y corte de la dha Compañia
 de quaquiera persona, o comunidad que

Don Con Interuener que no cedan & zimo
por ciento al año otorgando en esta razon
por Vta & Rra nra Carta la es y con
fechos necesarios que para su Validez Interpgo
nemos nuestra autoridad y de Cetto Rea Nra
es nra Colomna de lo qual mandamos dar &
damos Rra nra Carta sellada con nra sellos
y librada por los dñs Conuecos en Madrid
a viente dias de mes de Marzo de mill e
noventa e. El Conde de Oropesa = Jdo Don Alon
Maxquez & Prado = Jdo Don Gregorio Perez
Tardon = Don Nidia & Camargo = Jdo Don
Lucas Cortes = Lo Domingos Seal & Jaa Vedia re
cettario & Camara de su Mage. la hore escriuio
por su mandado con acuerdo de los dñs conuecos =
Registrada = Don Joseph Pelaz = Thesiente de
Canziller mayor = Don Joseph Pelaz =

Nombram. Nro a. de mill e noventa e. e. presentado
In nombram. hecho por Nro Don Juan Lo
mez & Aguila axediano & medellin Diez
& Canonigo In la. p. de esta Ciu. en
Don Fran. Scuitano & la exequiana & millones
& la. ziu. y su thesoreria y con el testifiaz.
& hauez pagado la media anata & Adho oficio
por sea pro pio & el hospital de Nra. y hauez
le de judicado dñs axediano para la conualezencia

Yo el Rey que Dios mande La Ciudad Copia
Este libro es de la memoria siguiente
Nombramos en la ciudad de Valencia En dos dias
del mes de mayo de mill e seis e ochenta e ocho
años. Anteriormente el D. Don Juan
Gomez de la Cruz de Medellin Dignidad
de Canonicos de la Santa Iglesia Cathedral de esta
ciudad como fundador Capellan y Adm. de la
concolezencia y Capellania del hospital de S. ta
María de ella; Dico que por su M. de Dios
amado suyo y de su casa su R. título en toda for
ma con favor de Dho Otorgante y de los de mas Ca
pellanes y administradores que fueren de dha conba
lezenzia perpetuo para siempre Jamas del ofizio
reservamos de los R. Serv. de mill e noventa e tres
su prerrogativa para q como Decano de la propie
dad de dho ofizio Cada uno en su tiempo puedan
nombrar personas Capaces y suficientes que le den
servicio y en forma de dho R. título
Teniendo en cuenta quitando las personas que fueren
nombradas con causa ovinella Cada uno quando que fue
re la voluntad de dho Capellanes con otras Calidades
y preeminencias que se expresadas en dha C. m.
dadoze dias de mes de Julio proximo pasado de
este presente año firmados de la R. mano de
su M. de D. de la ciudad de Don Juan Texan
y mossen de su Secretario por el qual ammenno



SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA.

Concede Licencia y facultad a las personas que
fueren nombradas para Exercer dho oficio que
Con solo el nombramiento de dho Capellanes, y no de
Excoiunados aprobados le pueden ser pagando el dho
Salmedra anata que les toca antes de entrar a Exer-
cete como todo mas largamente consta por el
dho Real Titulo aqui entodo se le prece y consulta.
Cumplim^{do} Vando de la facultad que se le con-
de como fundador y primeros Capellan y adm^o
de dha Conbalezenzia por la misma Raz forma
que puede y a luzax de dho nombramiento y nombrar
de dho tiempo por el dho dho N.º Señor de millones
de dha dha Qui^{do} y su t^{er}renoria a fian. Seullan o
Ex^o aprobado que amdo de dho numero de dha dho
que es persona aril y su f^oziente y Inquien f^oncul
ten la Calidad necesaria para N^oz Exer
ter dha Excoiunamia Aqual le a de poder hacer
Entodos los Casos y Cosas de ella tocantes y per-
tenecientes Intimata^{on} alguna En confor-
midad de dho Titulo de la Compra y perpetu-
idad de dho oficio y llevar para si todos los dho
Salarios gases y Monumentos que en qual-
quiera manera le tocaren y pertenecieren y para
de todas las Excoiunaciones, prebendaciones y de

Mas Prerogativas que por su Magestad han
Concedidas por dho Real Cédula segun en la
forma que las otorgado y dho gozar todas
las dhas personas que en dho y Exercicio
dho oficio Aquel a de creacion por todo tiempo
que fuere de Continuo y otorgante nombrado
que para ello se haze nombram^{to}, que de dho se le
quiere y mas en favor Comienzo y pide y replica
al^{os} señores Just^{os}, Reximiento de dha dha y
que en dho de este nombram^{to}, admitan al no
y Exercicio de dho oficio a dho fran. Sevilla
no y le den la posesion del Constando que paga
de dho dho de la re dia annata que le toca
en la conform^e, que su Mag^d Comanda por dho
Real Titulo dho lo dho dho y fiam^{to} el otor
gante aguer de dho dho de dho fiam^{to} siendo
dho fiam^{to} dho Benito Degan Mueval
dho fiam^{to} dho Barco, y Juan de el Campo v^o dho
dho fiam^{to} dho Gomez del dho dho dho
Pedro Diaz = Enm^{do} = que le = vale = de dho
Pedro Diaz s^{no} de dho nuestro señor J^o dho
Numero y a dho dho de dho dho dho
Supratido perpetuo por su Mag^d fiam^{to} presente
al^{os} que de mi ba fho mencion en fiam^{to}
de pedim^{to}, de dho fiam^{to} Sevilla no lo fiam^{to}
y fiam^{to} en dho dho dho dho dho



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y NOVENTA.

Yo el Rey de febreo de mill y seis. Yo el Rey
nuestro = En Almoneda de Verdad = Pedro Diaz
Por Carta de Pape del Tesorero general de la media
anata de diez y nueve del Corriente que origina y queda en
los libros de la razon de este das que estan con cargo
parece haver Paz, de Don Juan, de Villano Ch, de
Su Mage. V. de la ciudad de Plas, por mano de
Don Martin de Otadui nuncio mill y sesenta y seis Ma
ravedís. Lo que tocan a la media anata por el
nombram, que en el ahecho el D. Don Juan Gomez
de Aguila Dignidad y Canonigo en Plas, de
Cathedral de Plas. Como fundador Capellan
y adm. de la Comba lezenia y Capellania del
Hospital de Santa Maria della para que sirva
de oficio de ch, de millones del Cauco de Plas.
y su Chancaria que pertenece a dicho Hospital
Comba lezenia que es la teazia parte de lo que
toca pazax a este d. al dicho hospital por la pro priedad
de este oficio. Cuya Cantidad se le permitio al tien
po de despachar el titulo en su Cabeza. Por haverlo
acordado asi el Consi. de Plas, en decreto de
seinte y quatro de Noviembre de año pasado
de mill seis. yochenta y siete y para que
sello Conste de esta xertificacion en M. de

Dijo Don Juan de Arce y Mill Señor Zochentel
 a los señores Diego Rivera y Legara
 Don Leonardo Obispo y Anuncias y a su
 a la ciudad de Valencia y a su Rexa por
 su Magstad. de fe y de Honorio de Vexada como
 en el libro de la cuenta de la Raza de la ciudad donde
 se cuentan las agudas de ella y el Ayuntamiento con
 un año que se cobro la dia dos de Abril de año
 pasado de mill e setenta y tres en que asiste
 con los señores Just. e Cavalles de la ciudad que constan
 el libro de los queros de año año parece aberse presentado
 por parte de fran. e Sevillano un libro de fe y de Anu
 mero de la ciudad que por Remunzia que en el libro
 Joseph fr. Castaño sacó y se presenta en la ciudad
 y en la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad
 feto de a los fran. e Sevillano la posesion del yari
 misma parece que en el Ayuntamiento. Ordina
 que por la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad
 de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad
 con los señores Just. e Cavalles de la ciudad que
 constan el libro por parte de Juan fr. Salme
 y fue de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad
 de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad
 Cui. e en la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad
 que el libro de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad
 de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad
 y en la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad
 la posesion segun lo mas largamente consta



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA.

De los Libros de acuerdo que me remitto y para
que contra de pagamento de dho. señ.^a Juan
do e presente en la Ciudad a quince dias de Mayo
de febrero de mill e seis e ochenta e nueve años
haciere = Cuyo libro por ahora quedan en mi ofi-
zio para entrarlo en el archivo donde se colocaron
para el efecto fho. 4. supra = En la forma
de Verdad = Juan Leonardo

El dho. por la voluntad mandado de le diere al dho.
Don fran. Sevillano la por. de dho. ofizio y que
entre a hacer el suam, y con efecto entre y por
mi. C. le. Se le plazca a Dios y a su suya y por
los quatro evangelios que le hizo en la forma or-
naria de dho. Rey y fho. de su ofizio y no llevar
a los Pobres de solemnidad y Cumpla ento-
do con su ofizio. Segun y como remanda en el títu-
lo de su Maj. voluntad m. de le diere por dho. m.
para en guarda de su dho.

En Via con form. Se acabó y fenezio dho. ayuntam.
El fho. firmaron con forme a la costumbre =
Juan Francisco de los Rios Juan Antonio de los Rios
de Aguirre y fho. de los Rios

fernandez del Pazo V. de la Ciudad de Plasencia,
acatando Vra. su señoría y auilida y a los servicios
que nos haues fecho y esperamos que los continuareis nra
mrd y voluntad, que nora y de aqui adelante para en
toda Vra vida nra nro es, el numero de la dha
Ciudad de Plasencia en su pax y paz Venta que del
dho ofizio en vos hizo Mathes Martinez de Lande
y Maria Parzia su muger de fha de la dha Venta
en la dha Ciudad en nueue de Noviembre de año pa-
sado de mill y seis, y ochenta y nueue ante Pedro Diaz
nro sexuano de numero y o nuntam, de la dha
Ciudad que sierrada y firmada del suro dho ante los
de nro Conu, con otros papeles fue presentada, y
por Vra Mra Carta mandamos al Conzesso Just.
y Reximiento de la dha Ciudad de Plasencia escu-
deros ofizio de y hombres buenos de ella que luego
que con esta nra Carta fueren requeridos Juntos en su
a nuntam, veziuan de vos en persona al nuntam,
y de la mudada que en tal caso sea costumbre el qual an
hecho y no de otra manera o den la posesion del dho
ofizio, y os veziuan ayon nuntam por nro es, el
numero de la dha Ciudad y su dha y lo ven con vos en
toda lo al conzessamente y os guarden y hazan guardar
todas las honras, gracias, mdes, franquiza, libertades
conzessiones, preeminenzias, purrogatiuas, Inmuniçades
y todas las otras cosas que por nro ofizio
de vos haues gozaron, y os deuen ser guardadas
y os veziuan y hazan veziuar con todos los de nro



**SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.**

Yo el Rey por la presente mandamos que en
seruo guardado y recien de cada uno de los
Cada uno de los otros más es que en cada uno de los
numero de la dha Ciudad de Madrid y cumplidamente
sin faltas cosa alguna y que en ello ni en parte de
ello impedimento alguno o no pongan ni consentan
poner queros de la dha o Requiramos y como por Requirido
del dho oficio y del Uno y Exercizio del yordamo fa-
cultad para el Nos y Exercer como por los su-
dho o al año de ellos del noventa admitido, y así mismo
mandamos que todas las Escrituras, Contratos, poderes
Ventas, Zensos, y Faltamentos, Cobranzias, obligaz-
iones quales quier en las y autos Judiciales, y ante
vos para que se otorgaren en la dha Ciudad de Madrid
su dho Jurisdiccion, aque fuerdes por. Y en que
fuerdes el dho año y lugar donde se otorgaren y co-
testados que a ello fueren presentes y no signo como el
de que Nos como no es de los Reynos Valgan
y hazan fe en su dho y fuerza de el. Y en asiguran-
cumplidam. Como Cartas y es, y signadas y firmadas
de mano de uno de los de el numero de la dha Ciudad
y por quitar las Perjurias fraudes Cartas y dadas
de los Contratos y por con su dho, ni en que se obligue
a buena fe sin mal Engaño, ni por don de el

30
A alguna persona a la qual se le ha
na que no se le puede dar por su mismo feo sea si ha sido
por falsario o por otra sentencia ni de la razon alguna,
Y queremos y mandamos que fongai e lo o fize por
suos e Heredad perpetuamente para siempre para
vos y vros herederos y subseoros y para quien de vos y
de ellos hubiere titulo, o causa y vos y ellos le podai zedar
venunziar traspasar y disponer de el en vida, o en muerte
por el tam, o en otra qualquiera manera como vienes y de
vros propios y la persona en quien subcediere le aya con las
mismas calidades prerrogativas preheminenzias y per
petuidad que vos sin que le falte cosa alguna y que
con su nombram, venunziacion, o disposicion vna, y
a quien subcediere en el otro o fize se aya de disponer
titulo de el con esta calidad y perpetuidad aunque el que
venunziare no aya viuido ni sus hijos, ni otras, algunas des
pues de la tal venunzi, Y aunque no se presente ante nos den
tro del termino de la ley y que se des pues de mas dias
de la persona que subcediere en el otro o fize le hubiere
de Heredad a alguna que por ser menor de edad, o muger
no le pueda administrar ni exercez tenga facultad de
nombrar otra que en el entretanto que es de edad, o la
hija, o muger se cana le rrua y que presentandose al tal nom
bram, en el nro Conu, de la Camara se le dara titulo
o Zedula para ello y que muriendo vos, o la persona que su
le dize que no lo o fize sin disponer, ni de la razon
cosa a alguna en lo tocante a la aya de su nra

**SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y NOVENTA.**

Don Juan a la que fuere derecho & Heredar sus
Díes, arroyos y riberas con todos repuedan combenir & a
disponer de ellos & adjudicar algunos de ellos por la qual
disposicion y adjudicacion se le dara un mismo & uno título
a la persona en quien subcediere y que excepto en los deli-
tos y culpas de herejia leve maldad, o pecado re-
fando por ninguno otro repueda ni confisque y gacien de
privado o inhabilitado. Aquele tuviere le ayan aque-
o aquellos que subieren derecho & heredad en la forma q.
esta dha del que tuviere sin disponer de ella con las qua-
les dhas Calidades y Condiciones quexemos que aya y
tengas. Otro ofizio y goze del dho y sus herederos
y subtenedores y la persona que de los dho de ellos tuviere
título dho, o causa perpetuamente para siempre suya
y mandamos al Presidente y los de Nuestra
Consejo & la Camara despachen el dho título
en favor de la persona, o personas a quien así pexer
diere conforme a lo que va referido. En dho dhas Ca-
lidades que para lo qual se requieren expresando
en el esta maza y perpetuidad y lo mismo hagan
con los que a dho ante subcedieren. En el dho ofizio
mandamos se guarde y cumpla todo lo con-
tenido en esta nuestra Carta sin embargo

En qua se quize leyes y prematicas de Nos mui Rey
y Señores que agora en Contrario con las quales
para en quanto a esto toca y por el Rey dispensa
mos dexandolas en su fuerza y vigor para en lo
de mas adelante Dada en Madrid a tres dias del
mes de Marzo de mill e quinientos e noventa años = Lo
Al Rey = Alonso de Oropeza = Ldo Don Joseph
de Salazar y el fiscallo = Ldo Don Juan de San e Lize
quebara = Ldo Don Antonio de Miera = Ldo Don Juan
Lucas Cortes = Ldo Don Eugenio de Maabon y ma
liza secretaris de Nos nuestro Señor lo fize
escriuir por su mandado de Ldo Don Joseph Velaz = Item.

En Sanziller mayor = Don Joseph Velaz =
Titulo de
en.º 2.º } Don Carlos por la pazaria de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las de Sizi
lia de Jerusalem de Nabarra de Granada de
Toledo de Valenzia de galizia de Mayorca
de Seuilla de Cerdeña, de Cordoba de porzeja
de Murcia de Sane.ª Señora de Bizcaya go
molina &c. Por hazer Nin y mezed al
Nro. conue fernandez de el Sarcos V.º de Lazus.
de Plasenzia acatando Nro. N.º fizienzia ya
Plidad, y los seruiçios que nos haueis hecho, y
esperamos que los continuareis nuesta mrd
y Voluntad es que agora de aqui a delga
te para en toda Vra. Pda seais nros.

**DELLO QVARTO. DIEZ MARA:
VEDIS. ANODE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y NOVENTA:**

Escrivano y notario publico. En la nra Corte y en
todos los nros Reynos y señorios, y por la nra
Carta, o por su traslado signado de escrivano publico
mandamos a los Infantes Prelados Duques Marqueses
Condes Vicos hombres Pares Comendadores y subco
mendadores de las Ordenes, y a los de nra Conu
Presidente y Oydore de las nras audiencias
Alcaldes Alguaziles de la nra casa y Corte
y Chancillerias Alcaldes de los Castillos Casas
fuertes y Conas, a todos los Corregidores asistente
y Leuantes Alcaldes mayores y ordinarios de
los Ayres y Justizias quales quier, y a todas las
Ciudades Villas y lugares de los nros Rey
señorios yacada Pno y qualquier de ellos asi
a los que a ora son, como los quieran de aqui
a adelante que osayan tener y Perziuan
por nros Escrivano y notario publico de la
dha nra Corte y de los dros nros
Reynos y señorios y os guarden y hagan guar
dar todas las honrras grazias mercedes
franquezas libertades exenpiones preemi

rentas puragantia. Enmunicades y todas las otras
que son y de Versa guardadas acada Uno
de los otros nuestros escriuano y notarios publicos
de la dha nuestra Corte y de los dhos nuestros
Reynos y Señorios y que en ello ni en parte del
ello embargo ni contrario a lo que vos no pongais
ni consentan poner y vos recudan y hagan lo
cudia con todos los derechos del dho ofizio
anexas y pertenecientes segun que mezoa y mas
cumplidamente recudieron y deuieron recudir
acada Uno de los otros nuestros en^{nos} y notarios
publicos de la dha nra Corte y de los dhos nros
Reynos y Señorios de todo Reino cumplida
mente en quia que vos no menfue en de lora
a alguna y el nuestra mezedo y mandamos
que toda las escripturas contratos poder
Ventas Zeros y famentos Cobdizios obli
gacione otras qualquier escripturas
y autos Judiciales y otras Judiciales
que ante vos passaren y se otorgaren a que fue
re de presente y en que fuere puesto el dho
y ano y el lugar donde se otorgaren y los
Reyes que a ello fueren presentes y Vro Reyno
de que seays como en^{no} a y famentos

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VILLAS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y NOVENTA.

La Ciudad de Plavencia de que mandamos
Useis Valgar Chanciller en Plavencia fuera
de Plavencia tan cumplidamente como Caxtaller
caxituras signadas y firmadas de mano de nuestro
escriuano y notario publico de la dha ciudad
Corte y de las dhas nuestros Reynos y señorios
y por evitar los per suos fraudes Cortas y daños
de los Contratos fijos, con Juramento y
Las sumisiones que se hacen Caxituras
seguen mandamos que no signen Contratos al-
gunos fijos con Juramento ni por donde se
a alguno de cometta a la suadicion ecle-
siastica de la dha en los Casos y cosas
que las leyes de nros Reynos lo permiten so-
pena que si lo signaredes por el mismo fijo no
seis mas y si mas traxedes el dho ofizio
seais auido por falsario sin otra senten-
cia de excomunion a alguna; la qual dha
mezed os hazemos Contanto que solo
duren y podex ir y Useis el dho ofizio
de escriuano de los Reynos durante su

Creder En Nuestra Causa. Invenider
Notario de es. & Numero de Madrazu
de Plu. de que seos de spacha titulo
Nuestro y dia de la Jha de Sta
En las escrituras y autos y pizae
de Comotale Escrivano de los Reynos
os nombrados. Juntamente con las escritu
ras y subrogacion de ellas Escrivano del
Numero de la otra Ciudad de Alavencia
En de xarto de Jho a mandamos ze
Sei En el Exercicio de escrina
no de Nuestra Reynos y no de Nris
ni Exerzido mas ni aya. Como tal
Escrituras y autos de pena de privacion
de los ofizios. En Jho mill ma
xave di para la nuestra Camara
y si huviere de Per manezido por ti
empo de diez sei a. continuos
En el Exercicio de el dho
oficio de escrivano de Arma
no de la dicha Ciudad En Vi
tud de q seos libra y se avista

SELLO CUARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Carta acudiendo por su parte ante
los de nuestro Consejo y presentando
señal de escrivano de la Secretaría de
la para continuar en el ejercicio
de Pedro Ortiz de la Reyna Simon
barto de que cumplidos los otros diez
y seis años de la Denunciada y de
Don Pedro de la. Dado en Ma-
drid a trece dias del mes de Mayo
de mill y seiscientos y noventa y
dos. El Rey. El Conde de Roxas
Licenciado Don Joseph de Salaman-
ca y de Forcallo. Licenciado Don
Juan de Santa Liza. Que bara-
Licenciado Don Thomas de Miera-
Licenciado Don Juan Lucas
Cortes. Don Eugenio de Marban
y Matheo Secutano del Rey nuestro
Señor lo fue escrivir por su manda-
do de sustrada. Don Joseph

De la = Hermana de Sanzillo ma
Don = Don Sanzillo de la Cruz =

Don
Pon

De la Cruz por la Ciudad de Sanzillo ma
los de su mano de Anuncios y notaria de los
Regnos, e uno de suertes los obedece con el
Respeto deudo Bono y puro sobre su cabeza
e mando de suarden Cumplan 2 C. ^{den} segun
como e mandado por su Mag. 2 que el dho. Alonso
Fernandez de Barco de la posesion de dho. fin.
e para ello se le mande entrar con efecto en
en la sala de su dho. Ayuntamiento y se le notifique
Juram. En toda forma, e el dho. dho. le hizo adu.
ya una Cruz y a los quatro evangelios de Sanzillo ma
y fizo su oficio, de no llevar de dho. Cruz y
de hazer de dho. los que fueren de pobre de sol
nidad, e en todo Cumpla con lo que se le mande
por su Mag. la Cruz. le hizo por admitido a dho.
e de su dho. de tal es, e en continuaz. de dho.
posesion se pare a darla a la sala de audienzia
y en el dho. dho. Alonso de Barco le pido por
dho. la Cruz. e le mande dar de que dho. fue
en Cruz con fom. se acaba, fenezio dho. ayuntamiento
y lo firmaron por forme a la Cruz y a la Cruz

Por Sanzillo de la Cruz Juan Antonio Gomez de la Cruz
de Aguirre y fozza, p. m. a. g. u. a. z.
R. de la Cruz
de la Cruz

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y NOVENTA.

[illegible][illegible]

Dr. Mar. Lemovars
Lexington, Vt. 1867

[illegible]



**SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.**

Escritura

Alonso fernandez del Varco Receptor que fue del derecho de papel
sellado de la Ciudad de Placencia y de sus lugares el año pasado de mill y
ochenta y nueve dize y tiene data y fecha en la quenta del dho derecho y año
que tenga que dar y hacer a la Real Hacienda algunos por que pido y pague a la
Real Hacienda de mandar que los Contadores y que la habito mado y fenerido le den
certificación de quinientos para en guarda de dicho que vertiéndose en el
Junta de = Alonso fernandez del Varco = Señores del Tribunal =
En Madrid a quatro de Marzo de mill seiscientos y noventa. Informando
Contadores y Reales el Señor fiscal = era rubricado =
Alonso fernandez del Varco Es de la Ciudad de Placencia fue Receptor del derecho
del papel sellado de dicha Ciudad y lugares de su jurisdicción del año pasado
de mill seiscientos y ochenta y nueve y por su parte se ha dado y fe
necido la quenta del dho derecho y año en esta Contaduría
Mayor de ella la del dho derecho cuyo cargo importó por
quenta duzentos y noventa y ochos mill ochocientos y treinta
y seis maravedís y la data en quenta duzentos y noventa y nueve mill
seiscientos y ochenta y tres maravedís que basados de el dho cargo
resulta hazer de alcance a su favor de ochocientos y quarenta
y cinco maravedís que consisten en averlos entregado de mas en la
thesorería de alcance de esta Contaduría mayor fecho en Madrid a ocho
Días del mes de Marzo de mill y seiscientos y noventa años = Antonio
Matheo de Mendoza = Don Juan Lopez de Barreda =
El fiscal lo ha visto para que el Informe antecedente de los Contad
res sirva a esta parte de certificación del fenerimiento de la quenta
ta que en el se expresa, Madrid a ocho de Marzo de mill seiscientos
y noventa años = era rubricado = Señores del Tribunal de
la Contaduría mayor de quenta = En Madrid a ocho de
Marzo de mill seiscientos y noventa = Sirva a esta parte de certifi
cación el Informe de los Contadores = era rubricado de quatro rubricas

Comunidad de los Señores de la Contaduría Mayor
 de la Real Hacienda de la Contaduría Mayor
 de la Real Hacienda de la Contaduría Mayor
 de la Real Hacienda de la Contaduría Mayor
 de la Real Hacienda de la Contaduría Mayor

En la Villa de Madrid

El día de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años

Don Juan de la Cruz de la Cruz en sus días últimos de su vida
 de mil y noventa y tres años de su vida de su vida de su vida
 de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
 de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
 de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
 de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida

Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz

La Cruz en su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
 de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
 de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
 de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
 de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida
 de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida de su vida



© ES10148AMP01.01.01.001



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
a San Sam. e a todos los señores e señoras
de la para sanas e de San. e de San. e de San.
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres

Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres

Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres

Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres

Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres

Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres
Yo el Mago de mill e trescientos e sesenta e tres

Dⁿ Ju. P^{re}l. de Lora
 Dⁿ Bern. de Lora
 Dⁿ Juan de Lora
 Dⁿ Peronimo de Lora
 Dⁿ Juan de Lora
 Dⁿ Juan de Lora

[illegible]



25 MARCH 1909.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

[illegible]

Andem

Dr. Leonard

Manado

En la Ciudad de San Juan Puerto Rico a los
diez y cinco dias de mayo de mil y noventa y dos
años celebramos en mi casa de San Juan
donde se dio a San Juan ordinario, a fin de que
se cumpla con lo que se contiene en los

Caf. L. 7

Don Juan de Salcedo y Aguirre Conde de Salceda y Aguirre de la Cruz = Don Juan de Aguirre y Co.
Don Juan de la Cruz = Don Juan de la Cruz y Co.
Don Juan de la Cruz = Don Juan de la Cruz y Co.
Don Juan de la Cruz = Don Juan de la Cruz y Co.

Don A. Ant. Lagunera
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz



SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Don Juan Nieto deupeda =
Don Gabriel xill de hinoxona =

Don Aluaro R. de la raxa =
Don Pedro de Botanos tano =
Don Manuel de ne baxa =
Don Manuel detto ledo Moratto =
Don Luis Ant. Brazeros =
Don Jer^{mo} de Villa lous =
Don Nicolai Dominguez =
Don fern Aluelo =
Don Juan de quiron la raxa =

Mediduras del C^o Fedia M^o Don Juan Brazeros Comis. de la alondiga
poritto antiguo
a 10 mrs el pan
amano do =
antigua a mado a la Cuidad la quenta de M^o que
sea comprado para dha alondiga y los precios a que sale
deputada la Cofia y Corte que attenda por la qual se a
dado el precio a quando vender las panaderias cada
pan amano do de dos libras quera duz mrs con la obli
gacion de dar quarenta y un panes por cada fanega
Aguada la Cuidad. Se haga luego una m^o de dha de
dho precio comprado de Cunito y veinte fanegas con
poca de financia. Se continuen en esta con formidad
la m^o de dha de dho poritto a disposicion de los Cui-
Comisarios =
La Ciudad. A guera que el sabado Venidero que
se contaran tres de Junio se haga una corrida

Decio Foxos. Maceledudat Al Casam de los
 Mag. Venada. La Reyna ma s, Vel Doming
 proximo siguiente se exciute el festexo de Correo
 la sortixa quita de pusta Enqua de puidar Al
 Corredor y los Don Sebastian de Nebrixa, Rexo
 Don Aluaro N.º de Canaxal Don Pedro de Polanco
 y Don Juan de quires Canaxal saliendo des de dho. quatro
 Cavallos a Cavallo anhenido y Correo, quines
 ande apadrinar dha funcion y quinquen Premios y
 Calla para quinquen dha sortixa = O que el
 Vexner Por la noche aya fuegos y luminarias =
 En fran.º salidos Juan Antonio Gomez de Castro
 Aguirre y fano y pariazo

Pedro Diaz

Ordinario En la Cuid. de Pan, En primer dia de mes de
 Junio de mill.º y noventa años se funtaron a Vexner,
 ordinario a son de Campana Tanida con forma la cor
 tumbre los d.ªs Justicia y Cau.º Vexidero y f.º
 N.º Don San Antonio de Salcedo y Aguirre Correo y
 Capitan aguirre desta Cuid.º y f.º Por su Mag.º =

Don Gomez de Castro =
 Don Lu.º Ant.º de Souza Aguirre =
 Don Aluaro N.º de Canaxal =
 Don Juan de Nebrixa y Rexo =
 Don Manuel de Nebrixa
 Don Juan Brazeros =

45
Cumbezinor pretendieron lo mismo como con efecto
Han a la Vista para Executarlo de que se reconoce
que los tres ^{ma} Reos son los que anecho los ad Han
tambien y los que los contribuian y temerariamente conda de
asiento a la formacion de sang y justa guerra por lo
qua se deve dirimir de nuevo contra los Curro dho y
para todo ello como para las demas pretensiones y
se pudiesen contentado e intentaren por via
Ciu. y Mcha R. Chancilleria y Supplicacion ha
ta el Excmo de ella que sean aqui por Expressa
e Plazada satisficando y apsuando lo hecho en
cada una de ellas y en la Mcha R. Chancilleria de dho
Lugar de quaco por los Procuradores que las an
intentado en dho R. Chancilleria y Mcha R. de dho
Ciu. y de los dho ministros de Justicia de luego
Da dho. poder a los d. Don Jul. Pnt. de apuise
yorra y Don Alvaro R. de Carbajal sus Cau.
Capitulares yacado Mno y no lidum con laura
la dele Fortuix Enq. quinien Teboaa los Sostitutos
y nombrar otros y nuevo para y parezcan ante los
Seniores de dho R. Chancilleria y en la Mcha R. de
ma y puedan seguir ellem en nombre de dho Ciu. y
de dho q. V. y Proc. de dho lugar de quaco pr
diendo que a costa de los Culpados se de gache audencia
ata abreniqua y castigo de las personas que huncie
en hecho dho ad Santamientos y Cortes que se
de vuelva el Conozim. de dho Causa hasta su dife



SELLO QUARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

ritina a la Junta N. de Hacienda, quien
principio dha Causa hac. Todo lo demás que toque
conducir y pertenecer En Razon de dho pleito y de
mas dependencias anexo y de pendiente de ellas
aunque aqui no se Caprese que por lo que por dha
Cau. Comis. Su señoría fuere fha de su
go dha dha dha. Lo apremio y Pacifica con la
obligacion de sus Remes propios. Rentas de que fueren
dho. fha. Pila Juan Sanchez Isla y fha.
onellana 28. de dha dha.

Se da la ciudad a Cuerdo que dha dha dha
Don Manuel de Cubar Comis. adm. de los Remes
Concurados de dha dha. Entregue la Cantidad
de dha que por los dha. dha. dha. dha.
El Chancilleria de Valladolid que dha dha dha
dos para las Comidas y Poros alos dha. Don Ben.
de Lepeda y Rucos. Don Manuel del Nebri
los dha Comis. nombrados por dha dha.
para las Comidas y Poros de dha dha dha
que Contanto de dha dha dha. dha dha dha
Cau. Comis. al pie de la Sede para por
Ben pagada dha Cant. y En caso no ser.



Diez meraner b.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y NOVENTA.

M. de la pedra

Don Jeronimo Villalobos.

Este ayuntamiento el día de hoy se han acordado
leydo las cuntas. & lo que se sigue. —

Enrriquez. Juntos. Resoluciones. Escuderos.
 oficiales. Y hombres. Buenos. de. la. ciudad. de. Jolán. Sien-
 dome. tan. agradable. Servicio. que. me. haueis. hecho. de.
 la. compañía. que. os. pedí. para. Vexuero. de. Alcazar.
 de. Gataluña. En. la. presente. campaña. La. primera.
 amor. conque. haueis. adelantado. su. formación. ha-
 ra. por. ella. En. marcha. he. resuelto. Daros. ya. á. uis-
 ta. Dementtacion. conque. haueis. atendido. no. solo.
 á. conceder. con. mi. Real. Voluntad, sino. tambien.
 á. socorrer. la. Pagenia. presente. dando. Vexuero. á.
 mis. armas. aliento. del. escorpio. y. buen. Exemplo.
 á. mis. Panallos. para. que. en. todas. las. que. sea. vos.
 ciereis. a. fudar. la. defensa. de. mis. dominios. ase-
 guirandolos. tener. Siempre. muy. Presente. vuestra.
 fidelidad. Y. pronta. obediencia. para. corresponder.
 a. ella. En. quanto. sea. de. Vuestro. Satisfacción. de.
 Madrid. a. Veinte. Nueve. de. Mayo. de. mill.
 y. seiscientos. y. noventa. = Lo. El. R. R. R.
 Por. mandado. de. El. R. R. R. nuestro. Señor. =
 Don. Nu. Antonio. Lopez. de. Zarate. = alazun.
 dad. de. Parénia. Irazig. —————

Yo de Feche de la ciudad de Sevilla
La casa de D. Fr. de Salazar y Guzman D.
Juan de Villano y cumplimiento de mandatos de
S. M. de acuerdo con su junta de gobierno de la villa de
Cádiz D. Diego Pizarro y D. Baltasar de Cevallos, lebrin
taron de acuerdo todo quanto hubiere menester con
toda la diligencia que se requiere manifestando esta
ciudad el grande aprecio y bondad con que se halla
en merced de la ocasión a S. M. por manifestaren
esta el aprecio que desea logre S. M. el mayor
be transporte de la compañía para que se me
quede servido como S. M. lo ha querido en
las de mar y acciones de su real servicio y muy
nos Gobernador y dando de su gran zelo y gene
rosidad a tendiendo a S. M. y empeño con que ha
ciudad se halla de que S. M. quede obedecido en todo o
fuerza al pagador D. Juan de Villano si se faltaban
dineros los daría prompto de las arcas reales, por
que no hubiere la menor dilación en su
embargo asegurando a S. M. que en quantas oca
siones se fizieren de su mayor agrado hallara
S. M. esta ciudad con cordial cariño y finabolen
tad. El día de S. M. años malaga y más treinta y uno
de mill e noventa y dos = D. Juan de Villano = D. Juan de Villano = D. Juan de Villano
llano y pongora = D. Luis de Cordero y Salas = D. Luis de Cordero y Salas
Pelayo y Langua = por malaga = Manuel de Valencia
Muy Ilustre y Real Ciudad de Plasencia

